

Flash Impositivo*

N° 37

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26.409 (B.O. 15/09/2008) Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India

Se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India, suscripto en Nueva Delhi- República de la India el 25 de Enero de 2004. En virtud de ello y a los fines de expandir y fortalecer las relaciones existentes, ambas partes acuerdan el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias y la creación de un Área de Libre Comercio.

Ley 26.399 (B.O. 11/09/2008) Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola sobre Cooperación Económica y Comercial

A fin de fortalecer y expandir la Cooperación Económica y Comercial entre Argentina y Angola (Miembros de la Organización Mundial del Comercio) se ha suscripto el día 5 de Mayo de 2005 en Buenos Aires, el Acuerdo en comentario aprobado mediante la ley de referencia. En virtud de ello, las Partes acuerdan otorgarse mutuamente el trato de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase que impongan a las importaciones o a las exportaciones. Asimismo, se establece una Comisión Económico-Comercial Conjunta Argentino-Angoleña, a fin de supervisar la aplicación del Acuerdo.

Ley 26.400 (B.O. 11/09/2008) Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa

A los fines de fortalecer y desarrollar la cooperación económica, industrial, técnica y tecnológica, ambos Estados han suscripto el día 6 de Marzo de 2006 en Buenos Aires, el mencionado Convenio, aprobado mediante la ley de referencia. En virtud de ello, las Partes acuerdan fomentar la cooperación entre las personas, empresas e instituciones públicas y privadas poniendo énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, se crea una Comisión para la Cooperación Económica Bilateral con el fin de facilitar la aplicación del Convenio.

Ley 26.397 (B.O. 10/09/2008) Creación de una Comisión Bicameral Investigadora de presuntas irregularidades en las DJVE de productos agropecuarios

Se crea una Comisión Bicameral Investigadora (6 Diputados y 6 Senadores), por el plazo de 90 días, con el propósito de investigar presuntas irregularidades con respecto a las presentaciones anticipadas de la Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agropecuarios, sin que se haya acreditado la tenencia y/o adquisición de dicha mercadería.

Decreto 1448/2008 (B.O. 11/09/2008) Aportes y Contribuciones. Bases Imponibles. Límites

Se modifican los límites de las bases imponibles para el cálculo de aportes y contribuciones relativos a Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - Ley 19032), Obra Social, ANSSaL y Riesgos del Trabajo. El tope para dichos institutos será de \$ 7.800 (Pesos siete mil ochocientos), no obstante ello aún se nos genera cierta duda respecto de si las contribuciones patronales de Obra Social también quedan en \$ 7.800 (Pesos siete mil ochocientos) o de ahora en más no tendrían tope.

Vigencia: A partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 2490-AFIP (B.O. 12/09/2008) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención

Se establece que los agentes de retención alcanzados por la Resolución General 2437 y su complementaria, a los fines de la determinación del importe a retener correspondiente al Impuesto a las Ganancias, deberán utilizar la siguiente tabla para los meses de Octubre a Diciembre de 2008.

Concepto	Importe acumulado octubre \$	Importe acumulado noviembre \$	Importe acumulado diciembre \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, Inc a)].	7500	8250	9000
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, Inc b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (0: \$ 7500 N: \$ 8250 D: \$ 9000)			
1. Cónyuge	8333,33	9166,67	10000
2. Hijo	4166,67	4583,33	5000
3. Otras cargas	3125	3437,50	3750
C) Deducción especial I (Art. 23, Inc. e); Art. 79, inc e)]	7500	8250	9000
D). Deducción especial [(Art.23, Inc. e); Art79, incisos a), b) y o)]	36000	39600	43200

Asimismo, establece que las diferencias que, por aplicación de las modificaciones introducidas por el Decreto 1426/2008 (que modificó los importes del artículo 23 de la ley del impuesto), pudieran surgir a favor de los sujetos pasibles de retención por las ganancias hasta el mes de Septiembre de 2008, inclusive, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando el importe de la remuneración bruta acumulada al último día de dicho mes sea igual o inferior a \$ 54.000 (Pesos cincuenta y cuatro mil), tales diferencias a favor se abonarán junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Septiembre de 2008. No obstante, si en este mes resultare importe a retener, las mismas se compensarán contra dicho importe, procediéndose a abonar el remanente —si lo hubiere— en la forma dispuesta en este inciso.

- b) En caso que la referida remuneración, acumulada al último día del mes de Septiembre de 2008, sea superior a \$ 54.000 (Pesos cincuenta y cuatro mil), dicho saldo a favor se aplicará contra las retenciones a practicar en los meses restantes del período fiscal y, de existir un remanente al finalizar el ejercicio el mismo deberá ser reintegrado hasta el último día hábil del mes de Marzo próximo siguiente (según lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución General 2437 y su complementaria).

Vigencia: A partir del 12 de Septiembre de 2008, inclusive, y surtirá efecto para el período fiscal 2008, inclusive.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 52/2008-SIP (B.O.
14/08/2008) Retenciones y
percepciones

Se establecen modificaciones al Régimen de Retención y Percepción de Córdoba, previsto en el Decreto 443/2004.

Se reemplaza y sistematiza la normativa complementaria a dicho Decreto. Se establece como alícuota general de retención el 2,50 % (antes 2%). En los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, se aplicará la alícuota de retención del 3,50% sobre el total de cupones presentados por el comerciante deducidos aranceles, comisiones, intereses, etc. y el IVA (antes 3%).

No resultan de aplicación a los efectos de determinar la retención las alícuotas reducidas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva 9.443 y/o las que rijan en el futuro.

Se incrementan las alícuotas de percepción a aplicar por los sujetos designados como agentes de percepción:

- ANEXO II - A): Industria Automotriz 2,95% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - B): Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas. 3,00% (antes 2,50 %)
- ANEXO II - C): Combustibles 2,28%, gasoil 1,00%. Sin modificaciones.
- ANEXO II - D): Construcción 2,50%. Sin modificaciones.
- ANEXO II - E): Industria del Neumático 3,00% (antes 2,50 %)
- ANEXO II - F): Laboratorios 1,00%. Sin modificaciones.
- ANEXO II - G): Art. para el Hogar, de Electrónica y Similares. 3,00% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - H): Maquinarias 3,00% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - I): Pinturerías 3,00% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - J): Papeleras y Librerías 3,00% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - K): Art. de Limpieza y Perfumería 3,00% (antes 2,45 %)
- ANEXO II - L): Productos Alimenticios 3,00% (antes 2,50 %)
- ANEXO II - M): Comercios Mayoristas 2,50% (antes 2,00 %)
- ANEXO II - N): Tabacaleras 0,30% (nuevo sector incorporado como Agente de Percep.)
- ANEXO II - O): Textiles e Indumentaria 3,00% (nuevo sector incorp. como Ag. Percep.)

Vigencia: 1° de setiembre de 2008.

Resolución Normativa 15/2008-DGR (B.O. 26/08/2008) Retenciones y percepciones

Se adecua la normativa vigente respecto de las alícuotas, exenciones y los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley 9.505.

Se adecuan y modifican tablas, Anexos y aplicativos previstos en la Resolución Normativa 1/2007.

Se establece el procedimiento especial para acreditar la exención de la actividad industrial en la Provincia, prevista en el 2° párrafo del artículo 2 de la Ley 9.505 (sujetos hasta \$ 2.000.000 –Pesos dos millones– de base imponible). Dicha base imponible se prorrateará en función a los meses transcurridos dentro del año.

A partir del 31 de Agosto de 2008 perderán su validez las constancias F345 emitidas con anterioridad a esa fecha, acreditando exención para la actividad industrial o construcción. Los bancos practicarán la correspondiente recaudación.

A partir del 1° de Septiembre de 2008, perderán su validez las notas presentadas por los contribuyentes ante el Agente de Retención/Percepción acreditando exención para la actividad industrial o construcción.

Se adecua el nomenclador para las distintas actividades, con las nuevas alícuotas (generales y reducidas) aplicables a partir del 1 de Agosto de 2008.

Se publica la nueva codificación para la actividad de construcción, con las alícuotas aplicables para reparación, mantenimiento y/o conservación de obras existentes y otras construcciones.

Resolución Normativa 16/2008-DGR (B.O. 03/09/2008) Modificación de la Resolución Normativa 1/2007

Se modifica la Resolución Normativa 1/2007, en cuanto a los requisitos, previstos en el artículo 337 bis, para obtener la excepción dispuesta en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 9.505. Por su parte, se establece que la constancia de inscripción se considerará como única constancia de encuadramiento en la excepción mencionada, y que sólo procederá como instrumento de acreditación ante el agente de retención y percepción cuando la totalidad de sus ingresos se encuentren exentos por estar comprendidos como sujetos no pasibles o excluidos.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 26/2008-DPIP (B.O. 10/09/2008) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción para las Operaciones de Importación. Certificado de Validación de Datos de Importadores

Se establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto que no presenten el mencionado certificado ante la Dirección General de Aduanas, serán pasibles de una alícuota del 3% sobre el monto sujeto a percepción dispuesto por el Artículo 9 de la Resolución General 14/2003-DPIP.

Vigencia: A partir de la fecha que fije la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Setiembre 2008

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.